



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO
RADICACIÓN: 2021-00277

BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Deberá allegarse la prueba de haberse agotado la conciliación preprocesal como requisitos de procedibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.-

Prescribe el tercer inciso del artículo 75 del C. G del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. En este evento han presentado la demanda, dos apoderados judiciales, actuando de manera simultánea. Por ello deberán indicar cuál de ellos realiza esa actuación.

Se hará saber que ninguno de los documentos anunciados como prueba fueron allegado son la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) REQUERIR a los doctores FREY RODRIGUEZ SALAZAR, y ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO para que indiquen cuál de ellos realiza la presentación de la demanda.

3º) ORDENAR que por secretaria se corrija en el software justicia siglo 21 web, tyba, el nombre de la demandante, pues en el acta se registra un nombre errado.

4º) HACER SABER que ninguno de los documentos anunciados como prueba fueron allegado son la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1362bf151ddfbe4193538134db63ebb3f68cbbf4913e212f398ff76ae6e3b81b

Documento generado en 02/11/2021 04:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>